

Conforme a lo establecido por el acta de cabildo 11 once de la sesión IX novena ordinaria, el Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a través de sus representantes de gobierno, hacen del conocimiento de la población en general, el contenido de los acuerdos y disposiciones llevadas a cabo por el H. Ayuntamiento 2012-2015, reunido en sesión el día 10 de Junio del 2013, en el recinto del Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta localidad, detallándose lo siguiente:

José Pastor Martínez Torres, Presidente municipal de Juanacatlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto del H. Ayuntamiento se ratificó el

**REGLAMENTO DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO**

TÍTULO PRIMERO

Principios Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la planeación, promoción y fomento del turismo nacional y extranjero del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento del Municipio, a través del Departamento de Turismo, según sus atribuciones.

Artículo 3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La planeación, promoción y fomento de las actividades turísticas del Municipio;
- II. Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos de la Entidad, así como el Turismo social;
- III. Contribuir al desarrollo turístico de Jalisco, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, rural y protección civil y reglamentos municipales;
- IV. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio;
- V. Propiciar el desarrollo coordinado de las actividades de los servicios turísticos;
- VI. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VII. Impulsar proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;

VIII. Optimizar la calidad de los servicios turísticos del Municipio; y

IX. La coordinación y participación de las autoridades federales, municipales y organismos del sector público, privado y social para el desarrollo turístico de la entidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio;

II. Turista: La persona nacional o extranjera que visita nuestro Municipio;

III. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

IV. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y de manera particular, los que se ofrecen a través de:

a) Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

b) Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

c) Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra;

d) Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;

e) Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

f) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, los establecimientos que se encuentran regulados en la Ley sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas, además de los establecidos en las estaciones de transporte terrestre y museos, zonas de atractivos naturales o arqueológicos y, en general, los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística; y

g) Empresas de Intercambio de servicios turísticos;

V. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios a que se refiere la fracción anterior;

VI. Zonas Turísticas: son aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas, sitios históricos, reservas naturales y áreas de conservación;

VII. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellas áreas, del Municipio que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario;

VIII. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

IX. Actividad Turística Ecológica: La que se lleva a cabo en todo el territorio de la entidad, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren;

X. Secretaría: El Departamento de Turismo del Municipio;

XI. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

Planeación de la Actividad Turística en

General

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Estatal de Turismo

Artículo 5. La Planeación del Desarrollo de la actividad turística en el Municipio estará a cargo del Departamento de Turismo y el Consejo de Turismo, quien se encargará de coordinar el Programa Municipal de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en la Entidad en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 5 Bis. El consejo estará integrado por:

I. El Presidente Municipal;

II. Secretario de actas y acuerdos;

III. Encargado de la Hacienda Pública Municipal;